S

SUPERINTENDENC!A DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 05.020876..00010.0000

Clarke, Fecha. 20O.21 15:13:15 Dep. 2020 NUECREACONL

Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios. 9

14ode Tra. 11 PATENTEIYH Eve: 37 FASENACIOLII
COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVTJON DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: xpediente No. 05-020.876
olicitud de patente a nombre de NOVARTIS AG

Yo,[)ILIA MARIA RODRIGUEZ D’ALEMAN, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apodeada de la sociedad NOVARTIS AG, domiciliada en Basilea, Suiza, solid4nte de la patente de la referenda, en respuesta al oficio No. 15786 notifiado por fijación en lista ci 12 de diciembre de 2008, relacionado con ci conceto tØcnico de fondo No. 3334, para ci cual se solicitó prórroga, me Dcrmio manifestar: L

1. Con fundamento en la facultad que confiere ci artIculo 34 de la Decision
486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trÆmite, presento junto con este memorial nuevo capItulo reivindicatorio en ci cual se rea1iaron las siguientes modificaciones:

1.1 Como primera medida, se modificó la reivrndicación independiente 1 con
ci fin de liinitar ci aicance de la invención, especIficamente para definir ci "alcoholgraso", el "co-componente hidrofihico" y el "tr4glice’rido".

1.2 Adicionalmente, se inciuyó una limitación en la reivindicación 1, en la cual
se menciona la cantidad del componente iii) que se encuentra en la

En cuinto a estas modificaciones, me permito dccii que las mismas no amplian de ninuna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con ci Ænimo de superar las objeciones de ciaridad y novedad planteadas por ci examiiador en su concepto tØcnico.

Adicicna1mente, de acuerdo con lo establecido en la respuesta emitida por esa Superiitendencia ci 4 de marzo de 2009 para ci expediente No. 09-012.566, dado que la modificación que se presenta en este caso no supera las quince ,reivincicaciones, no se hace nccesario presentar la respectiva tasa de modificación iii ninuna otra tasa adlicional con relación al exceso de reivindicaciones para ci presente caso, siguiendo lo establecido por ci Superintendente Dciegado para la Propiedad Industrial, ci Doctor Giancarlo Marcenaro Jimenez.

795

2

2.

3.

Clarke, Modet & CO
COLOMBIA

Claridad de la solicitud

a este punto, ci solicitante manifiesta que mediante las modificaciones
en ci capItuio reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las
s, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan ciaridad y
a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el
r en su concepto tØcnico.

Novedad

El ecaminador estabiece en su concepto tØcnico No. 3334 que las reivindicaciones 1 a 6 de la presente solicitud carecen de novedad a la iu7 del docuiiento EP 1074255 (Dl).

En ete sentido, me permito decir que ci articulo 16 de la Decision 486 de la Comiión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nuevA cuando no estÆ comprendida en el estado de la tØcnica. Si de acuerdo con ci espiritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si

estÆ ’Icomprendida" en ci estado de la tØcnica, dicha norma se estÆ refiriendo, natur1mente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los compnentcs. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, 1ODA ELLA, ha de estar contenida en el "conjunto de conodmientos existentes
que s4 aplicables aiproceso industrial’ como define el estado dc la tØcnica ci Tribunal de juticia del Acucrdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubrc de 1989, publicada enjurisprudencia del Tribunal dcJusticia del Acucrdo dc Cattagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, pÆgina60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, dc conformidad con lo cual para desvirtuar ci requisito de novedad de una invención seth neccsario que lo reivinlicado por la invención bajo cstudlio corrcsponda de forma total con lo revcl4lo en un documcnto o anterioridad seæalada, conclusion a la que se llcga despus dc un anÆlisis exhaustivo mcdiantc una comparación entre ci capItuio reivindicatorio de la invención en cstudio y la divulgación de la referencia Dl.

Ahort bicn, si un determinado clemento, condición o circunstancia de la nueva creacin ya hace parte del estado de la tØcnica no quiere do decir, desde lucgo, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho ci mencionado Tribunal: "hay que advertir que toda creación es en cierta
forina, producto del estado de la tØcnica existente, en el senlido de que el inventor
ha de ener en cuenta un conjunto de conodmientos te’cnicos que le perinitan crear nuevos proc.dimientos aplicables a la industria" (IbIdcm, pÆginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

2795

2

id

Clarke, Modet & Co
COLOMBIA

Por 1 tanto, como minimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Quela invención en estudio estØ contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en
ci documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en
los d cumentos que se mencionan, Si SOfl varios.

-Quejia invención en estudio puede parlir de conocimientos conocidos, caso en el cuÆl habrÆ que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inØdito y nove1oso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nievas caracteristicas al campo tØcnico al cual pertenece la invención en

pIicndo lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese [espacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, serla forzoso que se Lemstrara que la invención de mi mandante estØ comprendida en ci estado de la cnia de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las iuevais reivindicaciones.

Asi la3 cosas, Cs deseo del solicitante manifestar que mediante las modificaciones rea]izdas a la reivindicación independiente 1 de la presente solicitud, la comPpsición farmacØutica descrita en el capItulo reivindicatorio menciona especficamente que ci compuesto ii) Cs Ufl alcohol graso mono- o poli-insaturado

de 9 a 24 Ætomos de carbono. Como el examinador podrÆ corroborar, los

a1cohies de Æcidos grasos mencionados en ci documento Dl (ver parÆgrafo [0038]) son aicoholes de Æcidos grasos saturados, mientras que ci objeto de la rei’vinklicación 1 se limita a los Æcidos grasos mono o poli-insaturados.

Adici nalmente, la composición de la reivindicación independiente 1 menciona la canti ad del componente iii), Cs decir, el solvente definido por los numerales a), b) z?3 se encuentra en el rango de 30% a 75% del peso total de la composición, he que no habla sido divulgado por ningün documento en ci estado del arte, espec ficamcnte por el documento Dl mencionado por ci cxaminador en su concnto tØcnlco.

Aden Æs, es importantemencionar que la base para la modificación realizada a la reivinJicación 1 puede ser encontrada en la pÆgina 8, lineas 16 a 18, de la descrición, lo cual no representa una ampliación a la materia divulgada inicialpiente. Al mismo ticmpo, dicho rango coincide de forma muy cercana con los ejjmplos, los cuales todos tienen presente ci componente iii) en ci rango de 32% a 74% de peso, con excepción del cjcmplo 16.

Dc ora parte, ci componente iii) tal y como se reciama en la reivindicación indepnthente 1 representa una caracteristica, la cual le otorga a la composición reivinlicada ventajas significantivas con respccto a la potcncia de penctración y la

Fl

2795

OR

S

Clarke, Modet & CO
COLOMBIA

de la composición definida.

Por 4tro lado, aunque ci documento Dl divulga los alcoholes grasos como una alterijativa a los Øteres (pÆgina 7, parÆgrafo [0038]), los componentes ii) esthn deflndos en Dl como una aiternativa de uso opcionai (parÆgrafo [0038]), mien as que en la composición de la presente invención dichos componentes son w’ constituyente obligatorio.

Ahor. bien, Dl falla en mencionar el rango reclamado de 30% a 75% para los comuestos especificados en iii) y en reconocer que mediante el uso de dichas cantidades del componente iii), se ilega a obtener una mejora en la penetración y la estbffidad de la formulación reivindicada. Dc hecho, Dl ileva a que una persoia versada en la materia no se yea motivada a seleccionar una mezcla de solve: te en una cantidad que se encuentra entre ci 30% y ci 75% basado en ci peso total de la composición. Por ci contrario, la cantidad del promotor de disohción o absorción dlivulgada en Dl estÆ definida de forma preferida entre 0.l% y 50% de peso, ma’s preferibiemente de 0.5% a 30% de peso y aün rnÆ. prefe: iblemente de 1% a 20% de peso (pÆgina7, parÆgrafo[0037]).

lente, la cantidad de dietii sebacato utilizada en todos los ejempios
s en Dl es iguai a 10% de peso. AsI, dicho porcentaje en peso del
te se encuentra compietamente apartado del reclamado en la presente
ci cuai es de 30% a 75% de peso.

Dc acuerdo con lo anterior, una persona versada en la materia, antes de la fecha de piesentadon o de prioridad vÆlida para la solicitud en estudio, hubiera adopt do una mezcia de solvente en una cantidad que se encuentra en ci rango de 1°4 a 20% de peso, pero no hubicra contempiado seriamente la posibilidad de increrientar la cantidad de dichos solvente a una que se encontrara en rango rec1aniado de 30% a 75%, con reiación a las cnseæanzas proporcionadas en ci docuriento Dl.

En esk orden de ideas, la presente invención cumple tanto con ci requisito de novecad como ci de mvei inventivo, toda vez que existen diferencias entre lo rec1anado y ci estado del arte, donde dichas diferencias representan una ventaja sigthfiativa y no hubiesen sido obvias o evidentes para una persona versada en la mateda con acceso a Dl.

En reumen, me permito dccii que gracias a las modificaciones cxpuestas en ci punto 1 dc cstc memorial y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitjd cumpic cabalmentc con los requisitos de ciaridad y novedad respecto a la conposición farmacØutica expuesta en ci nuevo capItulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer cstos requisitos y conceder ci privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

2795

5

Clarke, Modet & Co

De ora parte, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los arentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio
del dbido proceso consagrado en ci artIculo 29 de la Constitución Nacional. Dc igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos moti+os y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante teng la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los atIcu1os 45 de la Decision 486 -el cua.1 otorga la facultad al examinador para emitir los exÆmenes de fondo-, 35y 59 del Código Contencioso Administrativo que sefiala que: "habiØndose dado oportunidad a los interesadospara epresar sus opiniones, con base en las pruebas e informes disponibles, se tomard hi decision que sera-.moiivada al meno enforma sumaria si afecta aparticulares" y "(.) deberaproferirse hi decision definitiva. Esta se motivard en sus aspectos de hechoy de derecho,j en los de conveniencia si es el caso", resp ctivamente (el subrayado es nuestro).

Sen r Supetintendente,

IIIA MARL\RODR1GUEZ D’ALEMAN
CC. 41.654.882
TPO824CSJ

5/P

REF:

FJ’JDEWCM DE INDUSTRL4 Y COMERCIO
DE NUEVAS CREAClONES

EXPEDIENTE No. 05.020.876
SOLICITUD DE PATENTE A NOMBRE DE NOVARTIS AG

Yo, JlMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de ml firma, domciliada en la Carrera 11 No. 86-53 Piso 6, atentamente digo ’a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora DILIA RODRIGUEZ D’ AN, domiciliada en Bogota, D.C., portadora de la tarjeta profsional No. 20.824,: con las mismas facultades con que me fueron confridas para este caso.

Ace to si1tituci6n

CA A?URIBE-
9.77111.452kde UsaquØn
6’

1)ILIA RODRI ’UEMAN C.C. 41.654.882 de Bogota
T.P. 20.824

9

S

0

1

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacØutica lIquida o smisOlida tópica de una sola fase sustancialmente
d sprovista de etanol y agua, la cual comprende una
a comicina en un vehIculo portador que comprende una mezcla de solventes de tres componentes que suman cuando menos el 40 por ciento en peso/peso del peso total d la composición, y que consiste de:
I) un alcanol de 3 a 8 Ætomos de carbono y/o
alcanodioI de I a 8 Ætomos de carbono;
ii) un alcohol graso mono- O poli-insaturado de
I a 24 Ætomos de carbono; y
iii) un solvente adicional seleccionado a partir
5 dØ:

25

a) un alquilØster de Æcido alcancarboxIlico
yo alquilØster de Æcido alcandicarboxIlico, y/o
b) un co-componente hidrofulico
sleccionado del grupo que consiste de Øter-diol, dieter-
alcohol, dieter o un Øter parcial de un mono- poll-
o*ialcanodiol de bajo peso molecular, monoetilØter de dietilenglicol, citrato de trietilo, N-metilpirrolidona, dimetilisosorbide y carbonato de propileno, y/o
c) un triglicØrido de cadena mediana;
y opciorialmente, excipientes convencionales
a di ci on ales;
en donde el componente iii) se encuentra en una
ç antidad de 30% a 75% del peso total de la composiciOn.
2. Una composiciOn de acuerdo con la
30 reivindicaciOn 1, en donde la ascomicina es pimecrolimus.
3. Una composiciOn de acuerdo con la reivindicaciOn 1 6 2, en donde:

he

2

- el componente I) es isopropanol yb Kilenglicol;
- el componente ii) es alcohol olellico; y
- el componente iii) es:
a) adipato de di-isopropilo y/o miristato de
is’propilo, yb
b) dimetilisosorbide, yb
c) triglicØridos de cadena mediana;
y opcionalmente excipientes convencionales
10 adicionales.
4. Una composiciOn de acuerdo con I rejvindicaciOn 1 O 2, 1 cual comprende excipientes
cdnvencionales adicionales seleccionados a p a r t i r de
hid roxipropilcelulosa, parafina lIquida, dióxido de siliclo
5 ccloidal, cera de abejas, y aceite de ricino hid rogenado.
5. Una composiciOn de acuerdo cop la
reivindicación I 2, en donde la ascomicina estÆ presente
eh una cantidad del 1 por ciento al 5 por ciento en peso de
la composiciOn.
0 6. Una composición de acuerdo con la
rivindicaciOn I 2, la cual estÆ en la forma de un gel, una
epuma, 0 un ungüento.
7. Una composición de acuerdo con la
rivindicaciOn I 2, para utilizarse en el tratamiento de
5 enfermedades inflamatorias e hiperproliferativas de la piel,
y de manifestaciones cutÆneas de enfermedades irmunoIOgica-mente mediadas.
8. Un mØtodo para el tratamiento de eifermedades inflamatorias e hiperproliferativas de Ia piel,
30 o de manifestaciones cutÆneas de enfermedades irmunolOgica-mente mediadas, el cual comprende a1ministrar una composición de acuerdo con la

A

fal

to

3

revindicación I O 2 a la piel de un paciente que lo necesite.

9. El uso de una composición de acuerdo con la reivindicación I 2, en la preparación de un medicamento
p ra el tratamiento de enfermedades inflamatorias e hiperproliferativas de la piel, y do manifestaciones c tÆneas de enfermedades inmunolOgicamente mediadas.
10. El uso de un vehIculo portador como se
d fine en la reivindicaciOn 1, para mejorar la penetración d una ascomicina en la piel humana, en las uæas, o en la

mu cos a.

1’
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

2020
B gotÆ, D.C.

A ogada
DILIA RODRIGUEZ

AUNTO Radicación 05-20876
TrÆmite 011
Evento 379
Actuación 430
Oficio
Folios 005

Ptente de Invención 51 Patente de Modelo de Utilidad F-1 Via Nacional I

Via PCT (Ease Nacional)Fx Cap. I Cap. II

Np. Sol. lnternacional PCT/EP2003/008999
FEcha de PresentaciOn Internacional. 13/08/2003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artIculo 45 de Ia Decision 486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina, se le comunica:

I. Documentos estudlados

DbscripciOn: Folios 6 a 29 como se radicO inicialmente.

Rivindicaciones: Folios 99 a 101 modificado segün respuesta del solicitante.

P1oridad: Folio I UK 0218996.7 del 14/08/2002.

ResDuesta del solicitante: Folios 93 a 101.

2 Objeto de la invención

o: COMPOSICIONES TOPICAS DE ASCOMICINA ANHIDRAS Y SPROVISTAS DE ETANOL.

El objeto de la solicitud se refiere a composiciones farmacØuticas lIquidas o sØmisôlidas tOpicas de una sola fase sustancialmente exentas de etanol y agua las ciliales comprenden una ascomicina.

2005 020876

Rivindicaciones I a 7: Una composición farmacØutica lIquida o semisôHda tOpica de ura sola fase sustancialmente desprovista de etanol y agua, la cual comprende una acomicina en un vehIculo portador que comprende una mezcla de solventes de tres cqmponentes que suman al menos el 40% en peso/peso del total de la composición y qt.1e consiste den:

I) Un alcanol C3 - C8 YIO un alcanodiol C1 - C8
2) Un alcohol graso mono o poli-insaturado de 12 a 24 Ætomosde carbono
3), Un solvente seleccionado de un alquilester de Æcido alcancarboxIlico y/o alquilester de ÆcidoalcandicarboxIlico, y/o un co-componente hidrofIlico, y/o un triglicerido, y opcionalmente, excipientes convencionales adicionales; en donde el componente Ill se encuentra en una cantidad entre el 30% yel 75% del peso total de la composicion.

Rivindicación 8: Un mØtodo de tratamiento de enfermedades inflamatorias de la piel.

Rivindicaciones 9 y 10: Uso de las composiciones de las reivindicaciones I a 7

EI problema planteado en esta solicitud de patente es la necesidad de proveer c9mposicionØs farmacØuticas tópicas para el tratamiento de desôrdenes de la piel.

Pra solucionar este problema tØcnico la solicitud en estudio proporciona cmposiciones farmacØuticas tôpicas de una sola fase exentas de etanol y agua que cmprenden una ascomicina.

Se catalogo el objeto de la invenciOn segün la IPC en las categorlas A61 K 31/436y A61 K 47/38.

3, De la solicitud de Patente

Rivindicaciones (articulo 30 D 486)

reivindicaciôn 7 se refiere a una composiciôn caracterizada por su uso, lo cual no otorga ninguna caracteristica adicional.

s componentes de las composiciones farmacØuticas de la reivindicación lependiente estÆn redactadosde una manera muy general, con los cuales posible nerar un gran nümero de composiciones que no se encuentran debidamente stentadas en el capItulo descriptivo.

1, al verificar los componentes I a Ill indicados en la
)dalidades preferidas y los ejemplos de realizaciOn,
ortado de cada uno de ellos to siguiente:

reivindicaciôn I con las
solamente se encuentra

COMPONENTE SOPORTE EN LA DESCRIPCION

Componente I (alcanol
alcanodiol) Isopropanol, propilenglicol hexilenglicol
Componente II (alcohol graso) Alcohol olellico

Componente Ill (solvente Miristato de isopropilo, adipato de isopropilo,
adicional) palmitato de isopropilo, dimetilisosorbide,

trigliceridos de cadena mediana

2005 020876

E necesario que el solicitante modifique la reivindicaciôn independiente de forma tat qie limite los componentes de las composiciones alil reclamadas de acuerdo a los qie evidentemente correspondan a las composiciones de la invención y presenten la atividad mencionada.

E importante resaltar, que si bien el solicitante puede solicitar protección para una generalizacion de las modalidades preferidas y/o, ejemplos, esta generalizacion debe sr razonable y paralela con el objeto de la invención y con lo que se encuentre sustentado en la descripción.

4. Excepcion a la patentabilidad (articulo 20 D 486 literal a)-d))

Lo reivindicación 8 se refiere a mØtodos para el tratamiento de enfermedades inflamatorias de la piel, Ia cual no es patentable de acuerdo a este artIculo.

5. Reivindicaciones relativas a uso o a uso distinto (articulos 14y21 D 486)

Ls reivindicaciones 9y 10 indican el uso de las composiciones de la reivindicación 1, 10 cual no se considera como invenciôn y por Ia tanto no es patentable.

6] Determinación del Estado de la TØcnica

C9nsiderando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la ct.al se reivindica prioridad es 14/08/2002, se encontraron los siguientes documentos qe anticipan el objeto de esta solicitud:

Documento TItulo Fecha de publicaciôn

EP 1074255 Pharmaceutical gel formulation comprising 07/02/2001 a tricyclic compound (FK-506/tacrolimus)

7. AnÆlisisde patentabilidad (articulo 14 D 486)

procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicaciôn industrial
n elfin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en Ia solicitud estudio.

(articulo 18 D 486)

L4 reivindicaciOn independiente describe una composiciôn farmacØutica de una sola fase desprovista de etanol y agua, la cual comprende:

Una ascomicina
Un vehiculo que comprende

1. Un alcanol C8 YIO un alcanodiol C1-8 (Isopropanol, propilenglicol, hexilenglicol)
II. Un alcohol graso mono o poli-insaturado C12.24 (Alcohol olellico)

III. Un solvente seleccionado de un alquilester de Æcido alcancarboxilico yb alquilester de Æcidoalcandicarboxilico, y/o un co-componente hidrofIlico, y/o un

triglicerido, y opcionalmente, excipientes convencionales adicionales; en donde el componente Ill se encuentra en una cantidad entre el 30% y el 75% del peso total de la composición.
2005 020876

S

ko115?

EIdocumento DI describe composiciones farmacØuticas de una sola fase exentas de etanol y agua que comprenden:

Una ascomicina
Un vehiculo que comprende
I. Alcanoles (isopropanol) o alcanodioles (propilenglicol)
II. Alcohol graso insaturado (octadecenol)
Ill. Un alquilester de Æcido alcancarboxilico (Adipatode diisopropilo)

LO (mica diferencia entre las composiciones de la solicitud y las descritas en DI es la poporción del componente III que en la solicitud se encuentra entre el 30% y el 75% dl peso total de la composicion mientras que en DI estÆ entre 0,1%y el 50%.

Esta diferencia no parece concederle a las composiciones reivindicadas un efecto tcnico inesperado o ventaja con respecto a las del estado de la tØcnica, ya que tienen las mismas propiedades farmacologicas y no demuestran tener mayor eectividad.

Las composiciones farmacØuticas de la solicitud, al igual que las descritas en Dl tinen como caracterIstica esencial la ascomicina y el vehIculo oleoso exento de eanol y agua, por lo tanto el problema tØcnico planteado en la solicitud ya habla sido rsuelto por las composiciones divulgadas en el estado de la tØcnica relacionado.

Oado que Dl divulgaban previamente composiciones de ascomicina con un vehIculo oeoso exentas de etanol y agua con los mismos componentes, el tØcnico medio, motivado por sus enseæanzas, aplicando sus conocimientos bÆsicos y los p ocedimientos rutinarios de formulación, modificarla el componente Ill del vehiculo o eoso en las proporciones sugeridas y lograrla obtener de manera obvia las composiciones reivindicadas, por lo tanto el objeto reivindicado no tiene nivel irventivo.

8 Respuesta a los argumentos del soilcitante:

E solicitante en su respuesta al concepto No 3334 presenta un nuevo capitulo rivindicatorio modificado y argumenta lo siguiente:

iL "Los alcoholes de Æcidos grasosmencionados en Dl son alcoholes de Æcidos grasos saturados, mientras que ci objeto do la reivindicaciOn so ilmita a los Æcidosgrasos mono o poll insaturados"

ste despacho no comparte dicha afirmaciOn ya que DI (paragrafo 38) menciona el obtadecenol que es un alcohol graso monoinsaturado de 18 carbonos, por lo tanto I sugiere la inclusion de este tipo de alcoholes en el vehiculo oleoso.

2 "Dl divulaa los alcoholes arasos como una altnmafiva a In 4fr In.

componentes ii) estÆndefinidos como una aitemativa opcional, mientras que en la composiciOn do la presente invenciOn dichos componentes son un constituyente obllgatorio".

is preciso indicar, que los alcoholes grasos de las composiciones, asI estØn definidos como una alternativa opcional en DI, estÆnclaramente suaeridos v este dspacho considera que no es necesarlo que dichos alcoholes estØn divulgados como un componente obligatorio, para que el tØcnico medio se motive a utilizarlos.

2005 020876

L

*I

W-

P60"""

\0?0

"Dl ileva a que una persona versada en Ia materia no se yea motivada a seleccionar una mezcla de so/yenta en una cantidad entre 30% y 75% del peso total de Ia composiciOn"

Al especto cabe resaltar que, no obstante que en los ejemplos de Dl el porcentaje de la mezcla sea del 10%, es claro que Dl sugiere el rango entre el 0,1% y el 50%, el cul se solapa con los porcentajes de la invención, por lo tanto inicamente no estarla suerido el rango entre el 51% y el 75%. Sin embargo, al observar los ejemplos de la presente invenciOn, vemos que solamente en 6 de los 25 ejemplos (Ej. 16, 17, 19,20, 22 y 25) Ia proporción supera el 50%, en los demÆs, que son la mayorla, dicho pocentaje esta en el rango sugerido por Dl.

9. 1, Conclusion

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados asi:

N Documento Reivindicaciones Afectadas Requisito que Afecta D11 EP 1074255 1 a 7 Nivel Inventivo

EnI cumplimiento del artIculo 45 de la Decision 486 de la ComisiOn de la Comunidad Ançlina, se le indica que debe dar respuesta dentro del tØrrnino de sesenta dIas cohtados a partir de la fecha de notificaciOn de la presente comunicaciOn. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, 0 si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesiOn, se denegara la patente.

NtifIquese el presente oficlo conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capitulo quinto del tItulo primero de la Circular Unica NO 10 de 2001.

JESUS FERNEL GARCIA GAR1i

Diector de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requenie notificado por fijaciOn en lista, de fecha

CONCEPTO TECNICO No. 4339 EXAMINADOR TECNICO
Cadigo No. 202077

2005 020876